Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Radicado:	08001333300620200006900
Medio de control o Acción:	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante:	**JORGE LUIS ACOSTA COBA.**
Accionado:	Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Jueza:	**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

.- ADMISIÓN:

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por el señor Jorge Luis Acosta Coba contra la Dirección del Área de Operación de Sistema de Bonos Pensionales Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por el señor Jorge Luis Acosta Coba contra la **DIRECCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN DE SISTEMA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

2°. NOTIFICAR al representante legal de la entidad accionada, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado a este Juzgado acerca de los hechos planteados por el accionante.

3° VINCULAR a la empresa **CROMASOFT LTDA - SOLUCIONES INTEGRADAS DE PROCESO INFORMATIVOS**; a la **GOBERNACION DEL ATLÁNTICO** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR**, para que a través de sus respectivos representantes legales y dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe detallado a este Despacho respectos de los hechos y pretensiones planteadas por el señor Jorge Luis Acosta Coba, en su propósito de

obtener el pago del cupón de bono pensional reconocido mediante resolución por la Gobernación del Atlántico, por haber sido funcionario de la extinta Lotería del Atlántico.

4º Para todos los efectos legales, de las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio más expedito y eficaz (fax, oficio, teléfono fijo o móvil, correo electrónico, etc.), dejando constancia de la misma.

En aras de agilizar la petición del informe solicitado, las entidades accionadas al presente trámite podrán hacer llegar la información correspondiente al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma adicional al envío de los documentos en forma física.

5º. COMUNÍQUESE la existencia del presente trámite constitucional al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

6º Reconocer personería al abogado **Juan Acosta Coba**, para actuar como apoderado judicial del accionante en el presente trámite, en los términos y para los fines indicados en el poder aportado con la demanda de tutela, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/JFMP